

Sesión: Quinta Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 11 de marzo de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/45/2025**

**DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SE.** Secretaría Ejecutiva.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

1. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia aprobó el formato del índice de expedientes clasificados como reservados, de conformidad con el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Clasificación.
2. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo **IEEM/CT/169/2024**, se aprobó la clasificación de la información como reservada

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Edgar Pacheco Hernández  
ACUERDO No. IEEM/CT/45/2025

propuesta por la SE, relativa al municipio y distrito electoral de las solicitudes de protección hechas por personas candidatas y candidatos a ocupar un cargo de elección popular.

3. Aprobada la clasificación de la información como reservada, la misma pasó a formar parte del índice de los expedientes clasificados como reservados, en términos de lo establecido por el lineamiento Décimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la desclasificación de la información, de conformidad con la fracción IV, del artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado y; el lineamiento Décimo quinto, fracción IV, de los Lineamientos de Clasificación.

### II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En el artículo 101 de la Ley General de Transparencia se indica que los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Edgar Pacheco Hernández  
ACUERDO No. IEEM/CT/45/2025

causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Décimo quinto, que los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.
- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.
- e) La Ley de Transparencia del Estado mandata en el artículo 123, que los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación;

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Edgar Pacheco Hernández  
ACUERDO No. IEEM/CT/45/2025

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

### **III. Motivación**

De conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Décimo quinto de los Lineamientos de Clasificación, los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando:

***I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;***

***II. Expire el plazo de clasificación,** salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo;*

***III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;***  
o

***IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.***

Por ende, al dejar de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 123 fracciones I y II de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo quinto fracciones I y II de los Lineamientos de Clasificación.

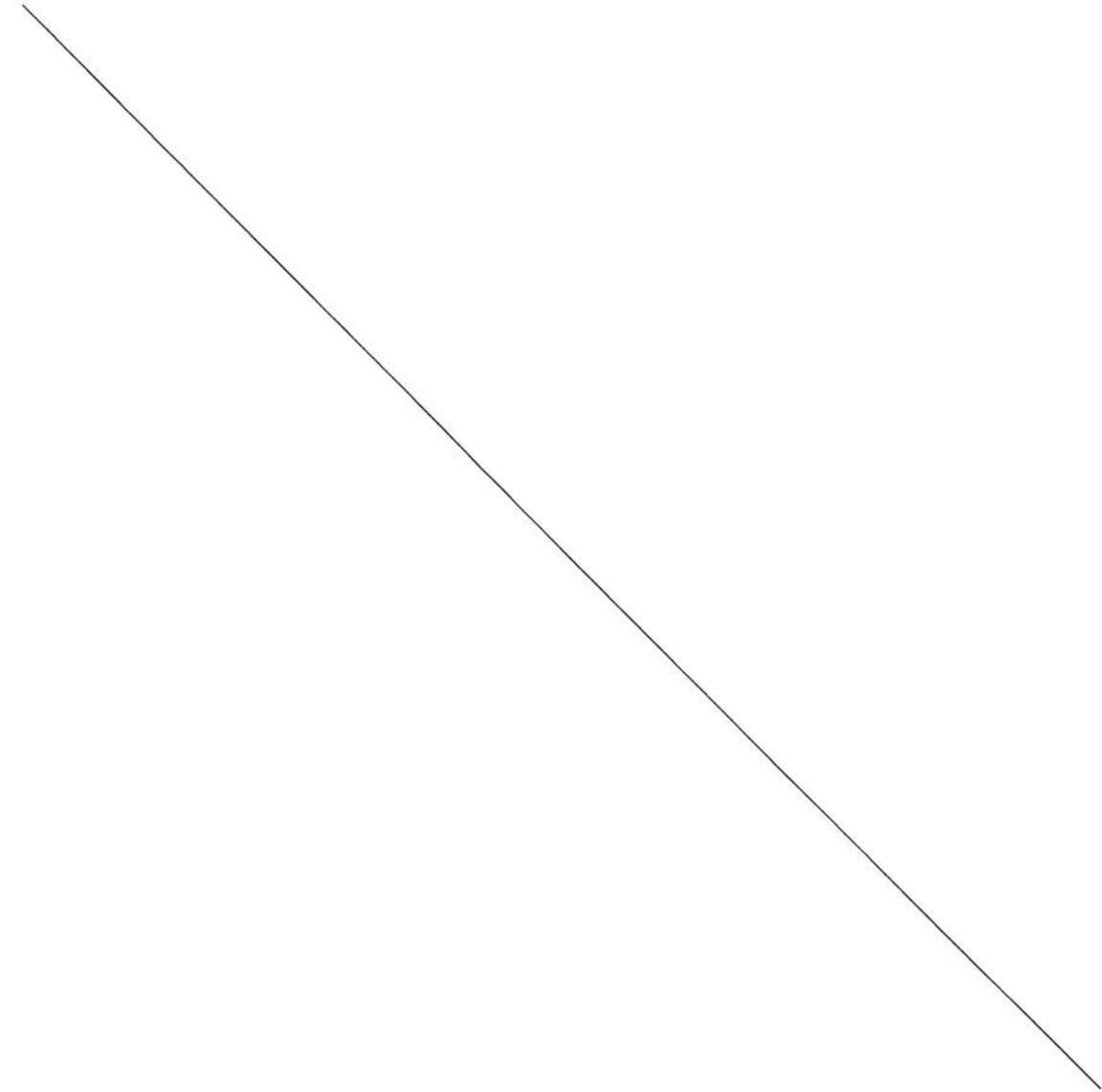
Asimismo, con fundamento en el artículo 124, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo sexto, fracción I de los Lineamientos de Clasificación, los documentos podrán desclasificarse por:

***I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;***

Por lo anterior, el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la SE remitió a la UT oficio identificado con número **IEEM/SE/CA/10/2025**, mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la desclasificación de la información relativa al municipio, distrito electoral (local y federal), por partido político o coalición al que representan, respecto de las solicitudes de protección

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Edgar Pacheco Hernández  
ACUERDO No. IEEM/CT/45/2025

hechas por personas candidatas y candidatos a ocupar un cargo de elección popular, toda vez que ha expirado el plazo de clasificación de la información objeto de reserva y, por ende, han dejado de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el numeral Décimo quinto, fracciones I y II de los Lineamientos de Clasificación, en términos de lo siguiente:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Edgar Pacheco Hernández  
ACUERDO No. IEEM/CT/45/2025

Toluca de Lerdo, México a 21 de febrero de 2025.

IEEM/SE/CA/10/2025

**MAESTRA**  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 59 fracción VII y 124 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral Décimo sexto fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, respetuosamente **solicito sea sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la desclasificación de la información relativa al municipio, distrito electoral (local y federal), por partido político o coalición al que representan, respecto de las solicitudes de protección hechas por personas candidatas y candidatos a ocupar un cargo de elección popular, en virtud de que ha expirado el plazo de clasificación de la información objeto de reserva, establecido en el Acuerdo N°. IEEM/CT/169/2024 aprobado por el Comité referido, en su décima cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 19 de junio de 2024 y, por ende, han dejado de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, conforme a los artículos 123 fracción II de la Ley de Transparencia Local y numeral Décimo quinto fracción II de los Lineamientos Generales ya referidos**

Reciba un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**



**ISRAEL LÓPEZ MARTÍNEZ**  
**COORDINADOR DE ASESORES Y**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

c. c. p. - Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM - Para su conocimiento. Presente

c. c. p. - Archivo

SERIE: 13C.4

|         |                             |
|---------|-----------------------------|
| Revisó  | Fabiola Chazaro Peña        |
| Elaboró | David Gomez Tagle Campuzano |

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Toluca No. 944 Col. Santa Ana Tlapatlán  
CP 50160 Toluca, México



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Edgar Pacheco Hernández  
ACUERDO No. IEEM/CT/45/2025



**Mexiquense vota,**  
**es justo**

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

## Conclusión

Este Comité de Transparencia determina que es procedente la desclasificación de la información relativa a la información previamente analizada en el cuerpo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

- PRIMERO.** Se confirma la desclasificación de información como reservada, conforme a lo analizado en el presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente a la SE, con la finalidad de que actualice su Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, y sea sometido a consideración del Comité para su aprobación.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Quinta Sesión Extraordinaria del once de marzo de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Mtra. María Guadalupe Olivo Torres**  
Contralora General e integrante del  
Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Edgar Pacheco Hernández  
ACUERDO No. IEEM/CT/45/2025



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Edgar Pacheco Hernández  
ACUERDO No. IEEM/CT/45/2025



*Mexiquense* vota,  
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
> Tel. 722 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)